SCJ-PS-25-2187
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0772539)
Partes: Angloamericana de Seguros, S.A. vs [redacted]
Materia: Daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de octubre de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Angloamericana de Seguros, S.A., representada por su presidente [redacted]; quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted]; quien tienen como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 627-2025-SSEN-00088, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 23 de mayo de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-25-2187
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0772539)
Partes: Angloamericana de Seguros, S.A. vs [redacted]
Materia: Daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

PRIMERO: *DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor* [redacted]*, de generales anotada, representado por sus abogados constituida y apoderada especial los Licenciados* [redacted]*, por sí y por el Dr.* [redacted] *y* [redacted]*, en contra de la Sentencia Civil Núm. 271-2023-SSEN-00413, de fecha nueve (09) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, por haber sido interpuesto conforme los preceptos legales vigentes;* ***SEGUNDO****: En cuanto al fondo, Acoge el Recurso de Apelación, por los motivos expuestos y actuando por propia autoridad, revoca el fallo impugnado y en consecuencia, en cuanto fondo acoge parcialmente, la demanda en daños y perjuicios interpuesta por el señor* [redacted]*; en contra de MARÍA ESTHER ALMONTE ALMONTE,* [redacted] *Y LA ENTIDAD ASEGURADORA ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A, la primera en su calidad de autor de los daños y perjuicios ocasionados al recurrente y el segundo por ser el propietario del vehículo en cuestión; al pago de la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (RD$300,000.00),como justa reparación de los daños físicos, morales, psicológico a consecuencia del accidente de que se trata;* ***TERCERO:*** *Condena a la parte sucumbiente MARÍA ESTHER ALMONTE ALMONTE, al pago del interés complementario en un siete (sic) (5.75. %) por cientos anual, a partir de la notificación de la presente sentencia, a título de indemnización complementaria;* ***CUARTO:*** *Declara la presente decisión común y oponible a la compañía aseguradora AGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A.;* ***QUINTO:*** *Condena a la parte sucumbiente MARÍA ESTHER ALMONTE ALMONTE; al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor y provecho de los Licenciados* [redacted]*, por sí y por el Dr.* [redacted] *y* [redacted]*, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad o en su mayor parte; por aplicación combinada de los artículos 130 y 133 del Código de Procedimiento Civil.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 25 de julio de 2025. **b)** acto de notificación de memorial de casación núm. 1,800/2025, instrumentado

SCJ-PS-25-2187
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0772539)
Partes: Angloamericana de Seguros, S.A. vs [redacted]
Materia: Daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

el 20 de agosto de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 21 de agosto de 2025; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 2 de septiembre de 2025; **d)** acto de notificación de memorial de defensa núm. 533/2025, instrumentado el 3 de septiembre de 2025, por el ministerial [redacted]., depositado en fecha 3 de septiembre de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente Angloamericana de Seguros, S.A., y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** la actual parte recurrida, en primer grado, incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios, en virtud de un accidente de tránsito ocurrido en fecha 27 de julio de 2021, en contra de [redacted], [redacted] y Angloamericana de Seguros, S.A.; **b)** la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, dictó la sentencia núm. 271-2023-SSEN-00413 en fecha 9 de junio de 2023, la cual rechazó en todas sus partes dicha demanda; **c)** la indicada decisión fue apelada por la actual recurrida, y la Corte de Apelación del

SCJ-PS-25-2187
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0772539)
Partes: Angloamericana de Seguros, S.A. vs [redacted]
Materia: Daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Departamento Judicial de Puerto Plata, dictó la sentencia núm. 627-2025-SSEN-00088, de fecha 23 de mayo de 2025, que constituye el objeto de este recurso de casación, la cual acogió parcialmente el fondo del recurso de apelación, revocó en todas sus partes la decisión de primer grado y, en consecuencia, condeno a [redacted] en calidad de autor de los daños y perjuicios ocasionados, y a [redacted] en calidad de propietario del vehículo en cuestión, al pago de la suma de RD$300,000.00, como justa reparación de los daños físicos, morales y psicológicos ocasionados, a su vez, condenó a [redacted] al pago de un interés complementario de un 5.75. % anual y por último declaró común y oponible dicha decisión a la entidad Angloamericana de Seguros, S.A.

2) Como cuestión procesal perentoria, procede que esta esta Sala se refiera a las conclusiones incidentales formuladas por la parte recurrida a través de su memorial de defensa, relativas a que el presente recurso deviene en inadmisible por violación al artículo 11, numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, ya que la suma a la que fue condenada la parte recurrente no supera la cuantía de los 50 salarios mínimos.

3) La recurrente no obstante haberle sido notificado el memorial de defensa que contiene el indicado pedimento, al tenor del descrito acto núm. 533/2025, antes citado, no depositó escrito justificativo contestando tal pretensión.

4) De conformidad con el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no

SCJ-PS-25-2187
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0772539)
Partes: Angloamericana de Seguros, S.A. vs [redacted]
Materia: Daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

se podrá interponer recurso de casación contra: "(…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. 4) Las sentencias dictadas en materia de cobro de alquileres cuando la suma reclamada no supere la cuantía señalada en el numeral 3, aun cuando el aspecto del cobro sea accesorio a otra pretensión".

5) El mandato legal enunciado —visto desde su dimensión procesal— nos exige determinar de manera imperativa retener, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, valorar lo relativo a si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia no excede el monto resultante de los 50 salarios, esto tomando en cuenta que, según dispone el numeral 3º del artículo 11 la Ley núm. 2-23, en dicho cálculo no se computarán los accesorios, como intereses y demás.

6) En el caso que nos ocupa, se advierte que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, 22 de julio de 2025, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en veintisiete mil novecientos ochenta y ocho mil con 80/100 (RD$27,988.80)

SCJ-PS-25-2187
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0772539)
Partes: Angloamericana de Seguros, S.A. vs [redacted]
Materia: Daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

mensuales, conforme a la Resolución núm. CNS-01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 11 de marzo de 2025, con entrada en vigencia el 1 de abril de 2025, por lo cual el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,399,440.00). Por consiguiente, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de alzada es imprescindible que la suma debatida en la jurisdicción a qua sobrepase la cantidad enunciada.

7) Según resulta del análisis de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia rechazó en todas sus partes la demanda primigenia, decisión que fue revocada por la alzada, la cual acogió parcialmente la demanda original, condenando a [redacted] y a [redacted] al pago de RD$ 300,000.00, como justa reparación por los daños físicos, morales y psicológicos ocasionados, más el 5.75% de interés anual compensatorio, fallo que fue declarado común y oponible a Angloamericana de Seguros, S.A., resultando que ante esta sede únicamente ha recurrido la parte codemandada original que resultó condenada, es decir, Angloamericana de Seguros, S. A., lo que significa que respecto de dicha parte la cuantía a considerar y que interesa para la admisibilidad de este recurso es el monto fijado por la alzada.

8) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma otorgada por la alzada como indemnización, ascendente a RD$300,000.00, no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso

SCJ-PS-25-2187
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0772539)
Partes: Angloamericana de Seguros, S.A. vs [redacted]
Materia: Daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede acoger el pedimento de la parte recurrida y, en consecuencia, declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación, de acuerdo con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

9) Procede condenar al recurrente al pago de las costas del procedimiento, según lo establece el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, en virtud de haber sucumbido en sus pretensiones, tal como se dispondrá en el dispositivo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; artículos 11, 26, 29 y 54 Ley núm. 2 de 2023; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; y, los artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Angloamericana de Seguros, S.A., contra la sentencia civil núm. 627-2025-SSEN-00088, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 23

SCJ-PS-25-2187
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0772539)
Partes: Angloamericana de Seguros, S.A. vs [redacted]
Materia: Daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

de mayo de 2025, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA al recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor del Dr. [redacted] y de los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*